



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.
TESORERÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES

FOLIO

Nº. 127

ACTA DE HECHOS

En el municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas, siendo las 21:30 horas, del día 07 del mes Septiembre del año 2024, constituido el inspector de alcoholes C. Francisco García Quiroz, personal adscrito a la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac., quien se identifica mediante documento emitido por el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zac., con vigencia 2024-2027, apersonándose en el domicilio del establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas denominado Abarrotes B'n Chuy con Núm. De licencia del 0209 giro Abarrotes, ubicado en la dirección C. 19 de Abril #411 en cumplimiento en orden de visita No. , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 27, 28, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86 y 87 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el estado de Zacatecas vigente, artículo 24 fracción XXXVIII del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas de Estado, encontrándose presente el C. Roberto Nájera Reyes en su carácter de encargado de su establecimiento a quien se le hace saber la causa de la sanción:

FRACCION	
I.	VENTA DE BEBIDAS SIN CONTAR CON LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE. No ver
II.	OPERAR EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO.
III.	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO. ✓
IV.	POR VENDER EN DIAS PROHIBIDOS POR LA LEY.
V.	PERMITIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO O VENDER BEBIDAS A MENORES DE EDAD.
VI.	POR NO PERMITIR EL ACCESO A LAS AUTORIDADES EN VISITA DE INSPECCIÓN.
VII.	POR NO CONTAR CON PERSIANAS, CANCELES, MAMPARAS U OTROS MEDIO EN LOS CABARETS, BARES, CANTINAS Y CERVECERÍAS. QUE CUENTEN CON ENTRADAS DIRECTAS POR LA VÍA PÚBLICA.
VIII.	LA PERMANENCIA DE CONSUMIDORES DENTRO DE LAS CERVECERÍAS, CANTINAS O BAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.
IX.	QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA COMUNICACIÓN HACIA HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
X.	PERMITIR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
XI.	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS GIROS EXCLUSIVOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.
XII.	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS DENTRO DE LOS GIROS SUJETOS A TAL CONDICIÓN.
XIII.	POR TENER MUSICA VIVA O GRABADA CON ALTO VOLUMEN.
XIV.	AL PARTICULAR QUE LLEVE A CABO ALGUNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LOS AMPARADOS POR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS.
XV.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROMOCIONES O EVENTOS QUE PROPICIEN EL CONSUMO INMODERADO, ASI COMO POR OFRECER BARRAS LIBRES.
XVI.	POR VENTA DE BEBIDAS ADULTERADAS.
XVII.	POR EXCEDER EL AFORO AUTORIZADO PARA CADA ESTABLECIMIENTO.
XVIII.	A LAS AGENCIAS, ALMACENES O DISTRIBUCIONES Y DEMAS SIMILARES QUE VENDAN O DISTRIBUYAN DEBIDAS ALCOHÓLICAS A ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.
XIX.	POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN OTRO APARTADO DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO ESTATAL O EL REGLAMENTO MUNICIPAL.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS

Durante recorridos de supervisión e inspección en
comunidad de la colonia Hidalgo se observó la venta de
bebidas alcohólicas, se ingresó al establecimiento y la
encargada comentó que se las pagan en la tienda y ellas
pagan por ellas, por tal motivo que se presentará
de haberse establecido se procede con la